

Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia, que autoriza el libre ejercicio de actividades remuneradas a familiares dependientes de los miembros de las misiones Diplomáticas y Consulares destinados en función oficial en el territorio de la otra

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia;

Considerando su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares dependientes de los miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares destinados en función oficial en el territorio de la otra:

Convienen lo siguiente:

Artículo 1

Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones Diplomáticas y Consulares destinados en función oficial en el territorio de la otra, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el territorio del Estado receptor, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 2

Para los fines de este Convenio se entiende por familiares dependientes:

- a) Cónyuge,
- b) Hijos solteros dependientes menores de 21 años,
- c) Hijos solteros dependientes con alguna discapacidad física o mental

Artículo 3

Las partes acuerdan que no habrá restricciones sobre la naturaleza o clase del empleo que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el territorio del Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por disposiciones de su legislación interna, sólo puedan emplearse nacionales del Estado receptor.

Artículo 4

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada deberá ser presentada por la respectiva Misión Diplomática mediante Nota Verbal ante la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o ante la Dirección General de Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia.

Esta solicitud deberá indicar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para ejercer una actividad remunerada, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

Artículo 5

El familiar dependiente que realizare actividades remuneradas al amparo del presente Convenio, no gozará de inmunidad civil ni administrativa, y estará sujeto a la legislación vigente de ambos países, frente a acciones deducidas en su contra, respecto de actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades.

Artículo 6

En el caso que un familiar dependiente, en los términos del presente Acuerdo, goce de inmunidad de la jurisdicción penal ante el Estado receptor de conformidad con las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o Consulares o algún otro instrumento internacional aplicable sobre la materia y sea acusado de un delito cometido en relación con su actividad remunerada, el Estado acreditante analizará toda petición escrita que le presente el Estado receptor solicitando la renuncia a dicha inmunidad.

Artículo 7

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el territorio del Estado receptor, estará sujeto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

Artículo 8

Las disposiciones del presente Convenio no implican reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

Artículo 9

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el territorio del Estado receptor terminará en un plazo máximo de un mes desde la fecha en que el funcionario diplomático, consular, administrativo o técnico del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno en que se encuentre acreditado.

Artículo 10

Las partes se comprometen a adoptar las medidas que fueren necesarias para aplicar el presente Convenio.

Handwritten initials or signature on the left margin.

Artículo 11

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Convenio.

Artículo 12

Las enmiendas a este Acuerdo deberán ser encaminadas por los canales diplomáticos. Tales enmiendas entrarán en vigencia cumplidos los procedimientos previstos en el numeral 11 del mismo.

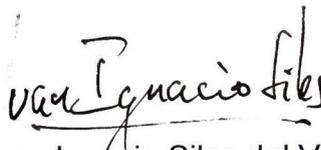
Artículo 13

El presente Convenio permanecerá en vigor por un período indefinido. Cualquiera de las Partes podrá ponerle término en cualquier momento, mediante notificación a la otra, por escrito y a través de la vía diplomática. En este caso, la denuncia se hará efectiva en seis (6) meses a partir de la fecha de la notificación.

Suscrito en la ciudad de La Paz en dos ejemplares igualmente válidos, a los treinta días del mes de julio del 2004.



Manuel Rodríguez Cuadros
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República del Perú



Juan Ignacio Siles del Valle
Ministro de Relaciones Exteriores y
Culto de la República de Bolivia

